

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 12 de octubre del 2021	Número 203
-------------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Cortazar, Gto.

Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato	66
---	----

EL CIUDADANO **ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION DE AYUNTAMIENTO DE FECHA **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, CONTENIDA EN EL **ACTA 101**, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Naturaleza jurídica

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Asistencia social: conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y las familias, así como la protección física, mental y social de personas y familias en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

II. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, Guanajuato;

III. CADI: Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil;

IV. CAIC: Centros de Asistencia Infantil Comunitarios;

V. Consejo: el Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores;

VI. Dirección General: la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar;

VII. Ley: Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

VIII. Municipio: el municipio de Cortazar, Guanajuato;

IX. Patronato: el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato;

X. Reglamento: el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato.;

XI. Sistema DIF: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato, y

XII. Sujetos de asistencia social: son los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social señalados en el artículo 4 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

CAPÍTULO II

Del Objeto, Facultades y Domicilio del Sistema DIF

Objeto

Artículo 4. El Sistema DIF tiene por objeto aplicar la política pública municipal en materia de asistencia social para mejorar la calidad de vida de las personas a que se refiere el artículo 4 de la Ley a través de la atención profesional y especializada que fomente el desarrollo integral de la familia.

Facultades

Artículo 5. El Sistema DIF tiene las siguientes facultades:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;

V. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, sin recursos;

VI. Aplicar la política de asistencia social en el Municipio, conforme a las estrategias y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la federación, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel municipal, estatal, federal, y en su caso, en lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables;

VII. Atender a la población sujeta de asistencia social, a través de los Centros de Desarrollo Familiar DIF establecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio;

VIII. Desarrollar acciones para promover y buscar el desarrollo del grupo familiar a través de programas de orientación y prevención con la finalidad de reducir los riesgos psicosociales;

IX. Realizar acciones en materia de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, promoviendo el principio del interés superior de la niñez, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la legislación federal, estatal y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar acciones en materia de asistencia social para adultos mayores, personas con discapacidad y todas aquellas que por su nivel de vulnerabilidad lo requieran;

XI. Efectuar las acciones para coadyuvar en el adecuado funcionamiento de las organizaciones públicas o privadas que presten servicios de asistencia social en los términos de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato.

XII. Coadyuvar con la población en la construcción de una red social para favorecer oportunidades de desarrollo humano en los grupos vulnerables a través de la autogestión, el autoempleo, la sustentabilidad, la solidaridad, la justicia, la equidad y la no discriminación en el Municipio;

XIII. Fomentar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos y demás personal del Sistema DIF;

XIV. Concertar convenios de colaboración y cooperación con dependencias y entidades de las administraciones públicas a nivel municipal, estatal y federal, así como con instituciones privadas y organizaciones sociales, para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en sus programas y estrategias de asistencia social;

XV. Desarrollar estrategias complementarias para atender las necesidades de asistencia social que se presenten en el ámbito Municipal;

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de asistencia social y grupos vulnerables, con la participación, en su caso, de las autoridades federales, estatales, municipales, instituciones científicas o académicas, así como de instituciones privadas y organizaciones sociales;

XVII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones y asociaciones privadas, en el diseño de políticas, programas y estrategias para la prestación de servicios de salud para la asistencia social;

XVIII. Promover el aprovechamiento de los bienes que sean producidos por los sujetos de asistencia social, así como propiciar alianzas con el sector privado para fomentar el desarrollo económico e inclusión social;

XIX. Gestionar, todo tipo de contratación para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con la normativa aplicable;

XX. Planear, programar, construir, rehabilitar y ampliar las obras y servicios necesarios para la operación y administración del Sistema DIF, de conformidad con la normativa aplicable, y

XXI. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Supletoriedad legal

Artículo 6. Cualquier supuesto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento a solicitud del Patronato.

Domicilio

Artículo 7. El Sistema DIF tendrá su domicilio en Privada Rosales 501, Colonia San Francisco en la cabecera municipal.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del Sistema DIF

Integración del patrimonio

Artículo 8. El patrimonio del Sistema DIF se integra con:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Subsidios que anualmente asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas o sociales, así como herencias o legados de particulares;
- V. Derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Concesiones, comodatos, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. Rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, así como la prestación de sus servicios, y
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno y Administración del Sistema DIF

Sección Primera

De la Integración del Sistema DIF

Órganos del Sistema DIF

Artículo 9. El Sistema DIF estará integrado por:

- I. El Patronato;
- II. La Dirección General;
- III. El Voluntariado, y
- IV. Consejo Municipal de Personas Adultas Mayores.

Integración del Patronato

Artículo 10. El Patronato es el órgano de gobierno y será la máxima autoridad del Sistema DIF y estará integrado por:

- I. Presidente del Patronato;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y
- V. Cinco integrantes ciudadanos, que serán personas de la sociedad civil que realicen actividades afines al objeto del Sistema DIF a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los cuales se elegirá a quien funja como Secretario Técnico, a propuesta de la Presidente del Patronato.

Los miembros del Patronato durarán en su cargo tres años, pudiendo ser considerados para otro periodo igual.

Por cada integrante propietario se elegirá un suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento, acreditados debidamente para representarlos. Los suplentes, serán electos de la misma forma que los propietarios debiendo notificar dicha situación al Secretario Técnico.

Las personas que tengan el cargo de suplentes tendrán las mismas facultades de las personas que tengan el cargo de propietarios en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstas.

Instalación del Patronato

Artículo 11. La instalación del Patronato se llevará a cabo en la sesión de instalación que se celebrará dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha de inicio de la Administración Pública Municipal, la cual será convocada por el Secretario del Ayuntamiento quien por única vez fungirá como Secretario Técnico. Dicha instalación se realizará una vez aprobado el Patronato por el Ayuntamiento.

Designación de la Presidente

Artículo 12. La Presidente del Patronato será elegido a propuesta del Presidente Municipal.

Nombramiento de integrantes ciudadanos

Artículo 13. El Ayuntamiento nombrará, a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada Administración Pública Municipal a los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes, quienes permanecerán en su cargo el tiempo que dure la administración en turno.

Remoción de integrantes ciudadanos

Artículo 14. Los integrantes ciudadanos del Patronato podrán ser removidos de sus cargos por la Presidente del Patronato o el Ayuntamiento, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Sistema DIF o causen perjuicio a su patrimonio, previo dictamen del Patronato de las faltas de los integrantes ciudadanos. La falta consecutiva, sin causa justificada, a tres reuniones del Patronato, de alguno de los integrantes ciudadanos, será causa de remoción del Patronato, debiendo designarse por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, al nuevo miembro.

Derecho a voz y voto

Artículo 15. Los integrantes ciudadanos, así como los representantes del Ayuntamiento que conforman el Patronato tienen derecho a voz y voto.

Toma de protesta

Artículo 16. Una vez realizada la designación de las personas que integran el Patronato, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal o quien designe en su representación, procederá a tomar la protesta de ley al Patronato.

Naturaleza del cargo

Artículo 17. La naturaleza del cargo como integrantes del Patronato es honorífica, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el mismo.

Invitados especiales

Artículo 18. El Patronato, podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas quienes tendrán voz, pero sin derecho a voto, con el fin de cumplir con el objeto y fines del Sistema DIF.

Facultades del Patronato

Artículo 19. Son facultades del Patronato:

- I. Conceder licencia a los integrantes ciudadanos, así como al titular de la Dirección General, para separarse de sus cargos, hasta por dos meses, por causa justificada;
- II. Solicitar a la Presidente del Patronato, la revocación del nombramiento de los integrantes ciudadanos en los términos del presente Reglamento;
- III. Aprobar y evaluar los programas y proyectos de trabajo del Sistema DIF, en concordancia con el Programa de Gobierno Municipal;
- IV. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Sistema DIF, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- V. Analizar y aprobar los estados financieros del Sistema DIF presentados por el Director General.
- VI. Analizar y aprobar los informes de actividades del Sistema DIF presentados por el Director General.
- VII. Autorizar los proyectos de modificaciones al presente Reglamento.
- VIII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el Sistema DIF y sobre su estado financiero, por conducto de la Presidente del Patronato o el Secretario Técnico;
- IX. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes patrimonio del Sistema DIF necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la reglamentación municipal en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, obra pública y demás normativa aplicable;

- X. Realizar la entrega-recepción del estado que guarda la administración del Sistema DIF al término de su encargo;
- XI. Propiciar el desarrollo del personal que presta servicios de asistencia social por medio de capacitación, modelos de gestión, sistemas de calidad y mejora continua del Sistema DIF;
- XII. Aprobar las políticas administrativas y los manuales para la organización general del Sistema DIF;
- XIII. Aprobar los proyectos de inversión.
- XIV. Aprobación y creación de comités técnicos y grupos de trabajo temporales para el cumplimiento del objetivo y fines del Sistema DIF.
- XV. Designar al integrante ciudadano que fungirá como vocal en el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Sistema DIF, y
- XVI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como demás disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda

De la Presidente del Patronato

Facultades y obligaciones de la Presidente

Artículo 20. La Presidente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y presidir las sesiones del Patronato o pudiendo delegar dicha representación cuando se ausente justificadamente;
- II. Autorizar el orden del día;
- III. Representar en actividades oficiales al Sistema DIF o delegar dicha representación cuando así lo determine;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato;
- V. Gestionar recursos ante las instancias de gobierno federal, estatal y municipal y sector privado;
- VI. Promover la participación activa de la sociedad en la asistencia social;
- VII. Ejercer el voto dirimente en caso de empate;
- VIII. Presidir el Voluntariado, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Sección Tercera

Del Secretario Técnico

Facultades y obligaciones del Secretario Técnico

Artículo 21. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Patronato;
- II. Elaborar las convocatorias con acuerdo de la Presidente para las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Patronato celebre;
- III. Proponer y preparar el orden del día de las sesiones del Patronato;
- IV. Llevar el registro y asistencia de las personas integrantes del Patronato durante las sesiones;
- V. Hacer el escrutinio de votaciones;
- VI. Levantar y dar lectura a las actas de cada una de las sesiones celebradas por la Patronato;
- VII. Coordinar y atender las actividades que le sean encomendadas por el Presidente;
- VIII. Dar cuenta de los acuerdos tomados en el acta de la sesión anterior, y
- IX. Las demás que le confieran al Patronato.

Sección Cuarta

De los Integrantes del Patronato

Facultades y obligaciones

Artículo 22. Los integrantes del Patronato durarán en su encargo 3 años y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Patronato;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Patronato;
- III. Proponer acciones que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Sistema DIF;
- IV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos del Sistema DIF y demás normatividad interna, y
- V. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Patronato.

Sección Quinta

De las Sesiones del Patronato

De las sesiones ordinarias

Artículo 23. El Patronato sesionará en forma ordinaria conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

De las sesiones extraordinarias

Artículo 24. El Patronato celebrará sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos urgentes que tratar, y se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, sin necesidad de que se realicen con las formalidades a que se refiere el artículo anterior.

Derecho a voto de los integrantes del Patronato

Artículo 25. Los miembros del Patronato tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Del quórum

Artículo 26. El quórum necesario para la celebración de las sesiones del Patronato se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes, y para ser válidas se requiere la asistencia del Presidente o del Secretario Técnico; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes. En caso de empate, el Presidente además de su voto, tendrá voto dirimente. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. En este caso el Patronato sesionará válidamente con el número de miembros que asistan a este segundo citatorio.

Participación del personal del Sistema DIF

Artículo 27. El personal del Sistema DIF, cuando así lo determine el Patronato, podrá participar en las sesiones en calidad de invitados.

De las actas de sesiones

Artículo 28. El Secretario Técnico levantará acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos tomados por el Patronato y, establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO V

Administración del Sistema DIF

Sección Primera

Dirección General

Nombramiento del Director General del Sistema DIF

Artículo 29. A propuesta del Presidente Municipal al Ayuntamiento, se designará un Director General para la administración del Sistema DIF, quien realizará sus funciones conforme a este Reglamento y a los acuerdos del Patronato, y devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Sistema DIF.

Facultades del Director General

Artículo 30. Corresponde al Director General:

- I. Dirigir y coordinar la ejecución de los servicios del Sistema DIF conforme a los programas aprobados por el Patronato;
- II. Ejecutar las determinaciones que emita el Patronato;

III. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo una adecuada administración de los recursos del Sistema DIF;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación que incluyan indicadores de gestión y sistemas de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones del Sistema DIF;

V. Elaborar el informe de actividades del Sistema DIF que se presente al Ayuntamiento;

VI. Presentar al Patronato el informe de las actividades del Sistema DIF, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros dictaminados, así como las observaciones y recomendaciones que al efecto formulen los diversos órganos de fiscalización;

VII. Atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;

VIII. Elaborar los informes que le requieran las autoridades federal o estatal en materia de asistencia social, en los términos de la legislación aplicable;

IX. Presentar el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos para aprobación del Patronato, así como informar de la aplicación de los recursos;

X. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema DIF, en los términos de la legislación aplicable;

XI. Gestionar la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema DIF y el cumplimiento de sus objetivos;

XII. Coordinar y supervisar las convocatorias, concursos y licitaciones públicas que realice el Sistema DIF, respecto a la planeación, programación, construcción, rehabilitación y ampliación de obras y servicios necesarios para la operación y administración del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable;

XIII. Actuar como apoderado del Sistema DIF para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Sistema DIF. Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

a) Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de la Ley del Proceso Penal del Estado de Guanajuato;

b) Promover procedimientos, juicios, juicios de amparo, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de intereses del Sistema DIF, y

d) Comparecer ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al Sistema DIF en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del estado, Municipio y organismos descentralizados.

XIV. Celebrar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema DIF;

XV. Autorizar, conjuntamente con el Departamento de Administración, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración;

XVI. Realizar conjuntamente con el contador del Sistema DIF los traslados entre partidas presupuestales, con la previa autorización del Patronato

XVII. Autorizar constancias de servicios profesional o social;

XVIII. Autorizar constancias y certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos del Sistema DIF, y

XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Patronato.

Integración de la Dirección General

Artículo 31. Para el ejercicio de sus funciones la Dirección General se auxiliará de las siguientes áreas:

I. Departamento de Administración, y

II. Coordinación de Programas.

Facultades del Departamento de Administración

Artículo 32. Corresponde al Departamento de Administración:

I. Establecer, coordinar y supervisar la aplicación de las políticas para el uso y control de recursos financieros y materiales;

II. Ejecutar las estrategias y acciones para la administración y optimización de los recursos por medio de un control presupuestal y ejercicio eficiente del gasto;

III. Integrar y someter a la consideración de la Dirección General el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;

IV. Proponer a la Dirección General las políticas de trabajo con instituciones financieras, procurando obtener las mejores condiciones y servicios;

V. Autorizar las erogaciones, el control del ejercicio del presupuesto y su contabilidad, de acuerdo a las políticas administrativas vigentes;

VI. Implementar Sistemas de registros contables y de control de todas las operaciones administrativas, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que de estas deriven;

VII. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles y realizar la conservación y mantenimiento de los mismos;

VIII. Calificar el capital humano y definir los perfiles de puestos acorde a las necesidades de cada área, requerimientos de los programas y disponibilidad presupuestal, en estricto apego a los principios de igualdad y no discriminación, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Proponer acciones de modernización y de simplificación administrativa, mejora regulatoria y uso de tecnologías de la información de las áreas a su cargo de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Promover la formación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Sistema DIF;

XI. Fomentar y procurar el equilibrio en las relaciones laborales, que permitan generar un ambiente propicio de trabajo que estimule la productividad;

XII. Optimizar el desempeño de las funciones del personal del Sistema DIF, a través del diseño e implementación de mejoras en los procesos y las estrategias para la prestación de los servicios a los sujetos de asistencia social, y

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne la Patronato.

Sección Segunda

Coordinación de Programas

Áreas de la Coordinación de Programas

Artículo 33. Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Coordinación de Programas contará con las siguientes áreas:

I. Centros de Desarrollo Familiar;

II. Rehabilitación;

III. Espacio de Desarrollo para Personas Adultas Mayores;

IV. Trabajo Social;

V. Niños, Niñas y Adolescentes Desarrollan Estilos de Vida Saludables

VI. Inclusión a la vida;

VII. Red móvil;

VIII. Desarrollo de habilidades parentales;

IX. Asistencia alimentaria;

X. Psicología, y

XI. Procuraduría de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Evaluación laboral de las áreas

Artículo 34. La Dirección General aprueba y mide el cumplimiento de las metas y compromisos de los programas.

Facultades comunes de los titulares de las áreas

Artículo 35. Los titulares de las áreas deberán ser personas con experiencia en el ámbito de la asistencia social; y tendrán las facultades siguientes:

I. Planear, organizar, ejecutar y evaluar las estrategias y las actividades que la Dirección General determine, de acuerdo con las atribuciones, políticas públicas e institucionales del Sistema DIF;

II. Aplicar la normatividad que corresponda a los programas institucionales de su competencia, así como las disposiciones administrativas aplicables;

- III. Fomentar el respeto de los derechos humanos de todos los sujetos de asistencia social y alentar una política de no discriminación en la ejecución de los programas institucionales de su competencia;
- IV. Proponer a la Dirección General, la distribución y aplicación de los recursos, con base a los planes, programas, procesos y metas del área;
- V. Colaborar con el Departamento de Administración en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema DIF, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Administrar el ejercicio del presupuesto asignado para el desarrollo de los asuntos de su competencia, conforme a las normas y lineamientos en materia de ejercicio y control del gasto público;
- VII. Aplicar las medidas preventivas de control interno que permitan el cuidado del patrimonio institucional asignado a la dirección a su cargo;
- VIII. Informar a la Dirección General sobre el desarrollo y resultados de los programas ejecutados en su área;
- IX. Acordar con la Dirección General la resolución de los asuntos extraordinarios de su competencia;
- X. Proponer al Director General los mecanismos y programas para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema DIF, coordinándose con éste para la ejecución de los mismos;
- XI. Informar al Departamento de Administración, los ingresos por el pago de los servicios que preste la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Evaluar las condiciones de los solicitantes para determinar que sean sujetos de asistencia social en términos de la normativa aplicable;
- XIII. Generar programas y proyectos que fortalezcan la economía familiar de las personas sujetas de asistencia social, y
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Patronato.

Facultades del área de Centros de Desarrollo Familiar

Artículo 36. Corresponde a la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar:

- I. Gestionar y aplicar los recursos financieros, materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento de los centros de atención a su cargo;
- II. Coordinar la prestación de los servicios de los centros de atención a su cargo y ejecutar los programas con base en los lineamientos federales, estatales y municipales, así como en los programas desarrollados por el Sistema DIF;
- III. Organizar y operar los CAIC de acuerdo con la normativa federal y estatal aplicable;
- IV. Organizar y Operar los CADI de acuerdo con la normativa federal y estatal aplicable;
- V. Llevar a cabo evaluaciones de rendimiento académico, psicológicas, nutricionales y médicas a los usuarios de CADI y CAIC;
- VI. Llevar a cabo capacitaciones técnicas y acciones para mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias, y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Patronato.

Facultades de la Coordinación de Espacio de Desarrollo para Personas Adultas Mayores

Artículo 37. Corresponde a la Coordinación de Espacio de Desarrollo para Personas Adultas Mayores:

- I. Promover, difundir y defender los derechos humanos, la no discriminación, el bienestar físico y la integración social y familiar del adulto mayor;
- II. Formular y desarrollar programas de atención a adultos mayores, sujetos de asistencia social, en el marco de las políticas y normativas federal, estatal y municipal;
- III. Diseñar, implementar y evaluar programas de atención física, cognitiva, médica, psicológica, de convivencia familiar e intergeneracional, educación para la vida y financiera, entre otras, para adultos mayores;
- IV. Fomentar el estudio, la investigación y la generación de políticas públicas en materia de vejez y envejecimiento saludable;
- V. Promover la creación y operación de los Centros de Desarrollo Gerontológico para brindarles servicios que mejoren su calidad de vida;
- VI. Proponer la celebración de convenios con instituciones de los sectores públicos o privado, para la inclusión laboral o de autoempleado de los adultos mayores;
- VII. Difundir programas de sensibilización y capacitación en la atención de adultos mayores, entre las actuales generaciones, respecto a la vejez;
- VIII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la obtención de precios preferentes en servicios públicos o privados presentados a adultos mayores;
- IX. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a adultos mayores, y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

Del Voluntariado del Sistema DIF

Sección Primera

Del Objeto, Integración y Facultades del Voluntariado

Del objeto del Voluntariado

Artículo 38. El Voluntariado tiene por objeto, ser la instancia de gestión, promoción y apoyo de las acciones del Sistema DIF.

Integración del Voluntariado

Artículo 39. El Voluntariado del Sistema DIF se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Patronato o la persona que este designe;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Voluntariado, y

III. Siete integrantes ciudadanos.

Nombramiento de los integrantes ciudadanos del Voluntariado

Artículo 40. El Presidente del Voluntariado designará a los voluntarios ciudadanos, debiendo emitir por escrito una invitación a ciudadanos con alto espíritu de servicio a la comunidad, quienes durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados por otro periodo igual por una sola vez.

Carácter honorífico de los cargos de los integrantes del Voluntariado

Artículo 41. Los cargos como integrantes del Voluntariado, son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Causas de remoción de los integrantes del Voluntariado

Artículo 42. A propuesta de algún miembro del Voluntariado los integrantes ciudadanos del mismo podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente del Voluntariado, cuando en su desempeño cometan faltas que perjudiquen el buen funcionamiento, la imagen o causen perjuicio o daño al patrimonio del Sistema DIF.

La falta consecutiva a tres reuniones del Voluntariado, sin causa justificada, de alguno de los integrantes ciudadanos, será causa de remoción del Voluntariado, debiendo realizar invitación por el Presidente del Voluntariado, al nuevo miembro.

Sección Segunda

De las Sesiones del Voluntariado

De las sesiones ordinarias

Artículo 43. El Voluntariado sesionará en forma ordinaria cada tres meses a partir de la instalación del mismo. Para la celebración de las sesiones, el Presidente del Voluntariado emitirá convocatoria debiendo mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día, y en su caso, la información relacionada con la misma. La citación se deberá realizar por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Objeto del Consejo

Artículo 44. El Consejo Municipal de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Cortazar, Guanajuato, tiene por objeto fungir como órgano de opinión y consulta obligatoria, auxiliar del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, a fin de promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el territorio municipal.

Sectorización

Artículo 45. Para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas en el Municipio, el Consejo está sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Sección Segunda
De la Integración y Atribuciones del Consejo

Integración

Artículo 46. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio, quien lo presidirá en ausencia del Presidente Municipal;
- III. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, quien fungirá como secretario técnico;
- IV. El titular de la Dirección de Salud;
- V. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. El titular de la Dirección de Arte, Cultura, Educación y Juventud, y
- VII. Un representante de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Ayuntamiento, y
- VIII. Tres representantes de la sociedad civil, de los cuales dos deberán ser personas adultas mayores, con equidad de género, y otra persona que contribuya y participe en actividades afines a la atención de personas adultas mayores.

Por cada integrante del Consejo habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias, a excepción del Presidente Municipal.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna en el desarrollo de sus actividades o por el desempeño de sus cargos.

Duración de los cargos

Artículo 47. El Consejo durará en su encargo tres años. El cambio de sus integrantes será a través de convocatoria abierta emitida por el Ayuntamiento, pudiendo ser reelegidos.

Entrada en funciones

Artículo 48. El Consejo entrará en funciones a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento en turno.

Invitados especiales

Artículo 49. El Consejo podrá invitar a participar a las sesiones que celebre a representantes de otras instancias locales, estatales o federales, con derecho a voz, pero sin voto; así como a especialistas, académicos o profesionales encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas adultas mayores.

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 50. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la participación y colaboración de las instituciones públicas y privadas, en favor de las personas adultas mayores;
- II. Promover la captación de recursos destinados al desarrollo de actividades y programas tendientes a estimular las capacidades físicas, mentales, sociales y culturales de las personas adultas mayores, así como su protección;
- III. Recibir y canalizar a las instituciones competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención que estas brinden a las personas adultas mayores;
- IV. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas, programas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- V. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como los sectores social y privado, a favor de las personas adultas mayores;
- VI. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para orientar e integrar a la población adulta mayor en el Municipio, en las alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- VII. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las Personas Adultas Mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VIII. Promover la participación de la comunidad en la asistencia y protección de este sector de la población;
- IX. Difundir en las actuales y nuevas generaciones una cultura de envejecimiento para fomentar la protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores, en un clima de relación intergeneracional;
- X. Promover, ante las autoridades competentes, la condonación o reducción de contribuciones estatales y municipales a favor de este sector;
- XI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, descuentos en servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios, transporte y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales;
- XII. Impulsar la implementación de programas de incentivos y becas para que estudien;
- XIII. Propiciar la atención digna e inclusión para las Personas Adultas Mayores en todas las dependencias municipales;
- XIV. Promover la contratación de personas adultas mayores en los sectores público y privado;
- XV. Difundir los proyectos productivos dirigidos a este sector de la población para la mejora de sus ingresos económicos, y
- XVI. Las demás que considere pertinentes el Consejo y la normatividad en la materia.

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 51. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a reuniones del Consejo, con el apoyo del Secretario Técnico;
- II. Representar al Consejo ante cualquier instancia que lo solicite;
- III. Firmar acuerdos;
- IV. Promover el intercambio con otros Consejos Municipales, y

V. Invitar a funcionarios a dar información al Consejo sobre los avances de los programas referentes a las Personas Adultas Mayores.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 52. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta de cada reunión, llevar el libro de actas y archivo del Consejo;
- II. Pasar lista y llevar registro de asistencia;
- III. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Notificar a los integrantes del Consejo de la convocatoria a las sesiones en los términos que establezca el presente Reglamento;
- V. Redactar las actas y recabar las firmas;
- VI. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo por medio del Presidente;
- VII. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Consejo;
- VIII. Tener actualizado el calendario de actividades del Consejo;
- IX. Llevar relación de puntos que no se han resuelto, y
- X. Tener el directorio actualizado de los Consejeros.

Metodología de trabajo

Artículo 53. Al interior del Consejo se deberán crear las Comisiones de Trabajo acordes al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal. Estas Comisiones podrán tener a su vez subcomisiones de acuerdo a las necesidades del Municipio y del mismo Consejo.

Sección Tercera

De las Comisiones de Trabajo

Objeto

Artículo 54. Las Comisiones de Trabajo son equipos que tienen por objeto proveer al Consejo de la información y las herramientas necesarias en materia de Personas Adultas Mayores, relativos al tema de su encomienda.

Tipos de Comisiones

Artículo 55. Los Consejeros integrarán las siguientes Comisiones:

- I. Salud;
- II. Asistencia Social;
- III. Economía;
- IV. Educación, cultura y deporte, y
- V. Las que el Consejo considere necesarias.

De su conformación

Artículo 56. Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por:

- I. Dos funcionarios de la Administración Pública Municipal, de los cuales el Coordinador de la misma será, preferentemente, aquel cuya función sea afín al tema de la Comisión, y
- II. Un integrante ciudadano del Consejo.

Podrán ser invitados los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Coordinador de la Comisión correspondiente, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento.

Sección Cuarta

De las Sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo

Periodicidad

Artículo 57. Las reuniones ordinarias del Consejo se celebrarán por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria emitida por el Secretario Técnico, en la cual se fijará el orden del día, fecha y hora en la que se celebrará la reunión.

Normas

Artículo 58. Para cada reunión se realizarán las normas siguientes:

- I. Deberá levantarse un acta de cada reunión y ser leída en la siguiente sesión para su aprobación y firma;
- II. Las reuniones serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Consejo. En caso de no tener la existencia requerida en la primera convocatoria, se citará a una segunda reunión misma que se celebrará 30 minutos posteriores a la primera reunión convocada, donde los acuerdos se tomarán con los asistentes a la misma, dándose como válida la Asamblea;
- III. Solamente los miembros del Consejo tienen voz y voto en las decisiones;
- IV. El Consejo tendrá la facultad de decidir la asignación de acciones de acuerdo a la participación de cada comunidad, y
- V. El Consejo podrá solicitar asesores externos, quienes tendrán voz, pero no voto.

Sección Quinta

De las Obligaciones, Derechos y Sanciones

Obligaciones

Artículo 59. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Habrá una tolerancia máxima de 15 minutos para comenzar la reunión;
- II. Participar y cumplir con las Comisiones Internas del Consejo de Planeación para el Desarrollo;
- III. Participar en las reuniones del Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores, cuando les sea requerido;
- IV. Asistir a las reuniones de capacitación;
- V. Atender a quien solicite ayuda dentro de las funciones que a este le confieren;
- VI. Presentar su renuncia por escrito al Consejo en caso de no poder continuar, para que sean sustituidos;
- VII. Permanecer al margen de situaciones partidistas al interior del Consejo, y
- VIII. Los demás que impongan las leyes y reglamentos en la materia.

Derechos

Artículo 60. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y apoyados ante las diferentes instancias de Gobierno mediante documento oficial;
- II. Tener información oportuna de los diferentes programas y dependencias;
- III. Ser apoyados por las autoridades municipales;
- IV. Participar en la planeación y seguimiento a los Planes de Desarrollo Municipal;
- V. Exigir que se apliquen los recursos programados para las Personas Adultas Mayores, y
- VI. Los demás que impongan las leyes y reglamentos en la materia.

Motivos para la destitución

Artículo 61. Se podrá destituir a los Consejeros por las siguientes causas:

- I. Por ausentarse al cincuenta por ciento de las reuniones convocadas durante el año de manera injustificada. Se consideran como faltas, la acumulación de tres retardos, por llegar tarde después de 30 minutos de iniciada la reunión o en caso de que se abandone la reunión;
- II. Por no cumplir con las Comisiones que tienen a su cargo, y
- III. Por usurpar funciones que no le correspondan.

CAPÍTULO VIII

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Observación a la normativa en materia de adquisiciones

Artículo 62. Toda adquisición, enajenación, arrendamiento, comodato y contratación de servicios, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en la normativa municipal en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Ajuste de la estructura del Sistema DIF

SEGUNDO. La estructura actual del Sistema DIF se ajustará y complementará en cuanto su presupuesto lo permita, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Subsistencia de los procesos del Sistema DIF

TERCERO. Los procesos iniciados con anterioridad al inicio de vigencia del presente Reglamento que se encuentren pendientes de resolver por alguna de las áreas del Sistema DIF y cuya denominación o competencia haya sido modificada mediante el presente ordenamiento, serán resueltos por el área del Sistema DIF que cuente con las atribuciones para ello en términos del presente Reglamento.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ

ING.ALEJANDRO PEREA CASTRO